

ORIGINAL**GOBIERNO DE PUERTO RICO**20^{ma}. Asamblea
Legislativa3^{ra}. Sesión
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO****P. de la C. 1062****INFORME POSITIVO**

10 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1062, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1062 (en adelante, P. de la C. 1062), tiene como propósito "declarar y reconocer a la Sociedad Pro Hospital del Niño, conocida como "Hospital del Niño", como Patrimonio del Pueblo Puertorriqueño, en reconocimiento a su trayectoria centenaria de servicio continuo, su aportación a la salud, el neurodesarrollo y el aprendizaje de la niñez, así como por su función esencial como entidad colaboradora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente, no existe una ley que reconozca formalmente a la Sociedad Pro Hospital del Niño como Patrimonio del Pueblo Puertorriqueño. La institución fue fundada en 1924, bajo el nombre de Sociedad para Evitar la Tuberculosis en los Niños. A través de los años, ha evolucionado para responder a necesidades cambiantes, ampliando sus servicios durante la epidemia de poliomielitis y consolidándose como una organización dedicada a la atención integral de menores con condiciones médicas, terapéuticas y educativas especializadas.

La medida pretende reconocer oficialmente dicha trayectoria y declarar a la Sociedad Pro Hospital del Niño como Patrimonio del Pueblo Puertorriqueño. Actualmente, la institución opera la única Casa de Salud Pediátrica en Puerto Rico que ofrece servicios de estadía prolongada y convalecencia a pacientes desde el nacimiento

hasta los veintiún años de edad. Además, administra programas educativos y terapéuticos especializados dirigidos a menores con trastornos del lenguaje, dificultades de aprendizaje, trastornos sensoriales y condiciones dentro del espectro del autismo.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 1062, evaluó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Sociedad Pro Hospital del Niño, Inc.

A pesar de reiteradas solicitudes, las siguientes entidades no comparecieron ante la Comisión: Departamento de Salud e Instituto de Cultura Puertorriqueño.

A continuación, se expone lo manifestado por las entidades que comparecieron por escrito.

SOCIEDAD PRO HOSPITAL DEL NIÑO, INC.

La Sociedad Pro Hospital del Niño, Inc. expuso que respalda el Proyecto de la Cámara 1062. En su comparecencia, la entidad destacó su trayectoria histórica, el impacto de sus programas de salud, educación y rehabilitación, así como su función complementaria a los servicios que ofrece el Estado. La institución manifestó que la medida representa un reconocimiento justo a más de cien años de servicio continuo y a su aporte al bienestar de miles de niños y niñas en Puerto Rico.



OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (OPAL)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico no expresa apoyo ni oposición al Proyecto de la Cámara 1062, ya que su función es únicamente analizar el impacto fiscal de las medidas legislativas. Sin embargo, su evaluación concluye que el proyecto no tiene impacto fiscal, debido a que la designación de la Sociedad Pro Hospital del Niño como patrimonio del pueblo puertorriqueño es una medida de carácter simbólico que no requiere fondos adicionales, nuevas estructuras administrativas ni incentivos económicos para su implementación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 1062 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. de la C. 1062, según fue referido, también analizó la trayectoria de la institución y los memoriales presentados.

La Comisión de Gobierno coincide en que el P. de la C. 1062 constituye un merecido reconocimiento a una institución centenaria que ha dedicado sus esfuerzos al bienestar, desarrollo y atención especializada de la niñez puertorriqueña. Asimismo, considera que la medida promueve la preservación de la memoria histórica y exalta las contribuciones de organizaciones que han servido a la isla de manera continua y efectiva.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 1062**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Angel A. Toledo López

Presidente

Comisión de Gobierno

Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(13 DE ABRIL DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1062

19 DE ENERO DE 2026

Presentado por los representantes *Morey Noble* y *Páres Otero*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para declarar y reconocer a la Sociedad Pro Hospital del Niño, conocida como "Hospital del Niño", como Patrimonio del Pueblo puertorriqueño, por su trayectoria centenaria de servicio continuo, su aportación integral a la salud, el neurodesarrollo y el aprendizaje de la niñez, y su función esencial como entidad colaboradora del Estado en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 1924, la Sociedad para Evitar la Tuberculosis en los Niños – actualmente conocida como Sociedad Pro Hospital del Niño – se fundó con el propósito de brindar tratamiento a los niños afectados por la tuberculosis, enfermedad altamente común en la época. Posteriormente, amplió sus esfuerzos para ofrecer servicios para casos agudos y ~~post-agudos~~ posagudos durante la epidemia del polio, y cambió su nombre a Instituto de Ortopedia y Tuberculosis Ósea. A partir del 1964 cambió su nombre a Sociedad Pro Hospital del Niño, ~~luego de lo cual~~ posteriormente continuó ampliando sus servicios en beneficio de la niñez puertorriqueña.

Actualmente, "son la única Casa de Salud Pediátrica en Puerto Rico que ofrece servicios de estadía prolongada y convalecencia a pacientes de 0-21 años, referidos y bajo

la custodia del Departamento de la Familia.”¹ De igual modo, cuentan con dos (2) programas operacionales adicionales. Un Centro de Aprendizaje del Niño, “diseñado para ofrecer educación y atención especializada de niños diagnosticados con trastornos del lenguaje, dificultades en la comunicación social, trastornos sensoriales, problemas de aprendizaje, y niveles 1 y 2 del espectro de autismo. También cuentan con Servicios Terapéuticos, a través del programa “Avanzando Juntos” del Departamento de Salud y el del Departamento de Educación, en donde han atendido alrededor de tres mil (3,000) niños ~~a través de~~ en todo Puerto Rico.

Durante más de un siglo de servicio ~~continuo~~ ininterrumpido, la Sociedad Pro Hospital del Niño ha sostenido una labor ~~ininterrumpida~~ constante en la atención de la niñez puertorriqueña, adaptándose a las necesidades cambiantes del sistema de salud y del bienestar social. Su trayectoria no solo ~~refleja~~ evidencia permanencia institucional, sino también una evolución ~~constante~~ continua en la prestación de servicios especializados, consolidándose como una entidad colaboradora del Estado en la provisión de servicios médicos, terapéuticos y educativos dirigidos a poblaciones pediátricas con necesidades complejas.

El impacto de su gestión ~~se evidencia~~ queda debidamente evidenciado, por una parte, en la prestación anual de más de cien mil (100,000) servicios terapéuticos anuales y, por otra parte, ~~así como~~ en su intervención directa en el desarrollo, la rehabilitación y el bienestar de miles de niños y niñas residentes en Puerto Rico. ~~Esta~~ Dicha aportación sostenida en el tiempo reafirma, por tanto, la ~~importancia~~ imperiosa necesidad de reconocer formalmente a la Sociedad Pro Hospital del Niño como una institución de ~~alto~~ altísimo valor social, cuya misión incide ~~directamente~~ manera directa y tangible en la calidad de vida de la niñez puertorriqueña y en el fortalecimiento del tejido social de Puerto Rico.

Ya celebrados sus cien (100) años de fundación y continuidad, resulta ~~necesario~~ impertativo reflexionar con legítimo orgullo, reconocer el impacto colectivo y social que ~~tiene~~ el Hospital del Niño tiene en Puerto Rico. ~~Así pues, reconociendo~~ Por consiguiente, en atención a la trascendencia histórica, cultural y social de su misión, esta Asamblea Legislativa entiende necesario declarar a la Sociedad Pro Hospital del Niño como Patrimonio del Pueblo puertorriqueño, a fin de garantizar que su legado y aportaciones permanezcan en la memoria colectiva y continúen inspirando el desarrollo humano, social y comunitario.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

¹ Sociedad Pro-Hospital del Niño, *Nuestra Historia*, <https://hdpuertorico.org/nuestra-historia/>, visitado el 16 de enero de 2026.

1 Artículo 1. - Se designa la Sociedad Pro Hospital del Niño como Patrimonio del
2 Pueblo puertorriqueño.

3 Artículo 2. - El Pueblo de Puerto Rico reconoce y exalta la aportación social,
4 educativa, histórica y cultural de la Sociedad Pro Hospital del Niño en la atención a los
5 niños con condiciones crónicas o severas, así como en la promoción de una sociedad más
6 justa e inclusiva.

7 Artículo 3. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long, sweeping tail that curves downwards and to the right.

1 Artículo 1. - Se designa la Sociedad Pro Hospital del Niño como Patrimonio del
2 Pueblo puertorriqueño.

3 Artículo 2. - El Pueblo de Puerto Rico reconoce y exalta la aportación social,
4 educativa, histórica y cultural de la Sociedad Pro Hospital del Niño en la atención a los
5 niños con condiciones crónicas o severas, así como en la promoción de una sociedad más
6 justa e inclusiva.

7 Artículo 3. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

